



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	8 DE OCTUBRE DE 2003	Suplemento 6374 E
-----------	-----------------------	----------------------	----------------------

No. 18428

DECRETO 225

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCIONES I Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Titular del Poder Ejecutivo en ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 33, fracción I, y 51 fracciones I y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, solicito a este H. Congreso, la autorización para enajenar a título gratuito a favor del ahora Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), un predio rústico propiedad del Gobierno del Estado, denominado "LA ESMERALDA" y/o "POMOCA", ubicado en la Ranchería Saloya del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

SEGUNDO.- Que el Gobierno del Estado es propietario de un predio rústico denominado "LA ESMERALDA" y/o "POMOCA", ubicado en la Ranchería Saloya del Municipio de Nacajuca, Tabasco, como lo acredita con la escritura pública número 3,450 de fecha 9 de diciembre del 2002, pasada bajo la fe del Lic. José Cerna García, Notario Público Número Veintidós del Municipio del Centro, Tabasco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad,

bajo el número 70 del Libro General de Entradas, a folios del 232 al 235 del Libro de Duplicados Volumen 22; quedando afectado por dicho acto los predios números 13288 y 13289 a folios 78 y 79 del Libro Mayor Volumen 55, que consta de tres polígonos las cuales se describen a continuación:

A) POLÍGONO 1

SUPERFICIE: 838,428.281 M2. (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUATROCIENTOS VEINTIOCHO METROS, DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILÍMETROS CUADRADOS).

AL ESTE: 189.16 metros, con sub-estación de Comisión Federal de Electricidad;

AL NORTE: 39.44 metros, con sub-estación de Comisión Federal de Electricidad;

AL ESTE: 2.98 metros, con sub-estación de Comisión Federal de Electricidad;

AL SURESTE: 203.56 metros, con sub-estación de Comisión Federal de Electricidad;

AL SUR: 40.51 metros, con sub-estación de Comisión Federal de Electricidad;

AL SUROESTE: 37.29 metros, con sub-estación de Comisión Federal de Electricidad;

AL SURESTE: 211.25 metros, con Alfonso Vidal Cano;

AL SURESTE: 261.87 metros, con Alfonso Vidal Cano;

AL SUROESTE: 217.46 metros, con Domingo Ordóñez;

AL SUROESTE: 287.85 metros, con Domingo Ordóñez;

AL SUROESTE: 25.00 metros, con Domingo Ordóñez;

AL SUROESTE: 49.53 metros, con Javier Rosique Palavicini;

AL SUROESTE: 30.31 metros, con Javier Rosique Palavicini;

AL SUROESTE: 32.00 metros, con Javier Rosique Palavicini;

AL SUROESTE:	208.71 metros, con Javier Rosique Palavicini;
AL SURESTE:	22.93 metros, con Domingo Ordóñez;
AL SURESTE:	49.51 metros, con Domingo Ordóñez;
AL SURESTE:	38.03 metros, con Domingo Ordóñez;
AL SUROESTE:	29.14 metros, con Domingo Ordóñez;
AL SUROESTE:	22.39 metros, con Domingo Ordóñez;
AL SUROESTE:	92.83 metros, con Domingo Ordóñez;
AL SUROESTE:	200.01 metros, con Domingo Ordóñez;
AL NOROESTE:	20.22 metros, con Domingo Ordóñez;
AL NOROESTE:	48.32 metros, con Domingo Ordóñez;
AL NOROESTE:	24.32 metros, con Domingo Ordóñez;
AL NOROESTE:	5.55 metros, con Domingo Ordóñez;
AL NOROESTE:	3.82 metros, con Domingo Ordóñez;
AL NOROESTE:	20.24 metros, con Domingo Ordóñez;
AL NOROESTE:	19.86 metros, con Domingo Ordóñez;
AL NOROESTE:	54.71 metros, con Domingo Ordóñez;
AL NOROESTE:	181.36 metros, con Domingo Ordóñez;
AL NOROESTE:	17.12 metros, con Carretera Villahermosa-Nacajuca;
AL NOROESTE:	50.14 metros, con Carretera Villahermosa-Nacajuca;
AL NOROESTE:	26.18 metros, con Carretera Villahermosa-Nacajuca;
AL NOROESTE:	13.21 metros, con Carretera Villahermosa-Nacajuca;
AL NOROESTE:	36.85 metros, con Carretera Villahermosa-Nacajuca;
AL NOROESTE:	12.32 metros, con Carretera Villahermosa-Nacajuca;

AL NOROESTE: 29.09 metros, con Carretera Villahermosa-Nacajuca;

AL NOROESTE: 36.54 metros, con Carretera Villahermosa-Nacajuca;

AL NOROESTE: 5.60 metros, con Carretera Villahermosa-Nacajuca;

AL NOROESTE: 7.21 metros, con Carretera Villahermosa-Nacajuca;

AL NOROESTE: 46.30 metros, con Carretera Villahermosa-Nacajuca;

AL NOROESTE: 195.40 metros, con Violeta Venjes;

AL OESTE: 66.00 metros, con Violeta Venjes;

AL OESTE: 43.68 metros, con Apícola;

AL NOROESTE: 21.12 metros, con Apícola;

AL NORESTE: 70.04 metros, con María Ordóñez;

AL OESTE: 6.73 metros, con María Ordóñez;

AL OESTE: 61.27 metros, con María Ordóñez;

AL NORESTE: 157.49 metros, con Oscar Mier y Concha;

AL NORESTE: 46.79 metros, con Oscar Mier y Concha;

AL NORESTE: 147.19 metros, con Oscar Mier y Concha;

AL NORESTE: 8.92 metros, con Oscar Mier y Concha;

AL NORESTE: 13.96 metros, con Oscar Mier y Concha;

AL NORESTE: 10.34 metros, con Oscar Mier y Concha;

AL NORESTE: 3.32 metros, con Oscar Mier y Concha;

AL NORESTE: 38.77 metros, con Oscar Mier y Concha;

AL NORESTE: 54.55 metros, con Oscar Mier y Concha;

AL NORESTE: 26.38 metros, con Oscar Mier y Concha;

AL NORESTE: 22.39 metros, con Oscar Mier y Concha;
AL NORESTE: 112.74 metros, con Oscar Mier y Concha;
AL NORESTE: 14.50 metros, con Oscar Mier y Concha;
AL NORESTE: 105.29 metros, con Oscar Mier y Concha;
AL NORESTE: 7.22 metros, con Oscar Mier y Concha;
AL NORESTE: 8.13 metros, con Oscar Mier y Concha;
AL NORESTE: 68.52 metros, con Oscar Mier y Concha;
AL NORESTE: 140.64 metros, con Alfonso García;
AL NORTE: 93.66 metros, con Ejido Samarkanda;
AL NORTE: 74.19 metros, con Ejido Samarkanda;
AL NORTE: 12.93 metros, con Ejido Samarkanda;
AL NORTE: 75.76 metros, con Ejido Samarkanda;
AL NORTE: 36.07 metros, con Ejido Samarkanda;
AL NORTE: 43.03 metros, con Ejido Samarkanda;
AL NORTE: 42.56 metros, con Ejido Samarkanda;
AL NORTE: 136.23 metros, con Ejido Samarkanda;
AL NORTE: 18.09 metros, con Ejido Samarkanda;
AL NOROESTE: 17.04 metros, con Ejido Samarkanda;
AL NOROESTE: 20.38 metros, con Ejido Samarkanda;
AL NOROESTE: 36.14 metros, con Ejido Samarkanda;
AL NOROESTE: 9.06 metros, con Ejido Samarkanda;
AL NOROESTE: 47.93 metros, con Ejido Samarkanda;
AL NOROESTE: 26.76 metros, con Ejido Samarkanda;

AL NOROESTE: 14.71 metros, con Ejido Samarkanda;
AL NOROESTE: 51.20 metros, con Ejido Samarkanda;
AL NORESTE: 76.51 metros, con Ejido Samarkanda;
AL NORESTE: 29.73 metros, con Ejido Samarkanda;
AL NORESTE: 29.76 metros, con Ejido Samarkanda;
AL NORESTE: 8.96 metros, con Ejido Samarkanda;
AL NORTE: 90.21 metros, con Ejido Samarkanda;
AL NORTE: 15.80 metros, con Ejido Samarkanda;
AL NORTE: 1.44 metros, con Ejido Samarkanda;
AL ESTE: 10.00 metros, con Ejido Samarkanda; y
AL NORTE: 429.04 metros, con Ejido Samarkanda;

B) POLÍGONO 2.

SUPERFICIE: 20,997.843 M2. (VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILÍMETROS CUADRADOS).

AL NORESTE: 235.20 metros, con sub-estación de Comisión Federal de Electricidad;

AL SUROESTE: 366.09 metros, con Ejido Samarkanda;

AL NOROESTE: 184.03 metros, con sub-estación de Comisión Federal de Electricidad;

AL OESTE: 16.03 metros, con sub-estación de Comisión Federal de Electricidad;

AL NORTE: 10.98 metros, con sub-estación de Comisión Federal de Electricidad; y

AL ESTE: 16.87 metros, con sub-estación de Comisión Federal de Electricidad;



C) POLÍGONO 3.

- SUPERFICIE: 40,786.491 M2. (CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS, CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILÍMETROS CUADRADOS).
- AL NORESTE: 376.27 metros, con Ejido Samarkanda;
- AL SUR: 75.89 metros, con Ejido Samarkanda;
- AL SUROESTE: 268.29 metros, con sub-estación de Comisión Federal de Electricidad;
- AL OESTE: 2.39 metros, con sub-estación de Comisión Federal de Electricidad;
- AL NORTE: 99.29 metros, con sub-estación de Comisión Federal de Electricidad;
- AL OESTE: 198.39 metros, con sub-estación de Comisión Federal de Electricidad; y
- AL NORTE: 47.12 metros, con Ejido Samarkanda.

TERCERO.- Que el Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, creado mediante el Decreto número 216 publicado en el Periódico Oficial de fecha 14 de mayo de 2003, en cuyos objetivos se contempla el promover y apoyar la generación de oferta de vivienda a bajo costo, centros de servicios, desarrollos comerciales, industriales, turísticos o de otra índole, que cubran necesidades no satisfechas de la población, particularmente la de menores ingresos, propiciando la generación de empleos y el ordenamiento territorial en el Estado, particularmente en sus centros urbanos, y además coadyuvar al mejoramiento del medio ambiente.

CUARTO.- Que el actual Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), solicita al Gobierno del Estado se le enajene a título gratuito un predio rústico de su propiedad; toda vez que le es indispensable contar dentro de su Patrimonio específico, para el cumplimiento de los fines públicos objeto de su creación; con el inmueble descrito en el considerando segundo; para lo que esta Soberanía considera pertinente el asignar o afectar, con igual eficacia jurídica el bien ya señalado en el considerando segundo del presente Decreto, mismo que será utilizado para aumentar las reservas territoriales de dicho Organismo y ofertar fraccionamientos progresivos de interés social, así como desarrollos comerciales, industriales, turísticos o de otra índole que cubra necesidades no satisfechas de la población, acorde con el desarrollo en nuestro Estado, lo cual es de beneficio para sus habitantes, ya que con ello redundaría en el progreso del mismo.

QUINTO.- Que dicho predio forma parte del Patrimonio del Estado, y al ser afectado o asignado al Organismo Descentralizado INVITAB, como ente que forma parte de la Administración Pública y para que éste alcance los objetivos propios de su creación, se le está transmitiendo de manera legal la propiedad derivada de éstos; lo anterior considerando lo establecido en el Código Civil del Estado que establece como medio de adquirir la propiedad a la ley, según el artículo 969 fracción VII.

SEXTO.- Que el INVITAB es un ente público del Gobierno del Estado, con un régimen especial, en la administración pública; pero formando parte de un todo dentro del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en el que dentro de éste está cumpliendo con una función pública de lo que orgánicamente se denomina sector paraestatal; en tal sentido, el bien inmueble descrito en el considerando Tercero del presente Decreto, que es patrimonio inmobiliario estatal; debe de ser trasladado al patrimonio específico del INVITAB, pero no con una enajenación mediante una "escritura pública"; sino de manera administrativa, es decir, es procedente considerar que por el solo hecho de la emisión del Decreto y la publicación del mismo en el Periódico Oficial; es claro que en cuyo proceso legislativo han intervenido dos Poderes del Estado, y de cuyo acto se desprende que el Estado mismo está actuando en una relación de derecho público, determinando la existencia material y destino legal de bienes inmuebles para que pasen al pleno dominio, y en el goce del ejercicio de la función pública del organismo público descentralizado; luego, no es necesario ninguna ulterior autorización del orden del Poder Legislativo para enajenar a título gratuito el bien referido, y solo en el ámbito del Poder Ejecutivo, la realización de trámites de naturaleza administrativa; ello, considerando que el espíritu de legislador de formalizar tal acto, en un evento formal o solemne, lo es cuando esta "enajenación" de bienes, entendida como donación o compraventa, que por su naturaleza será a través de escritura pública; puesto que propiamente saldrán del patrimonio del Estado, o de personas oficiales; es decir pasar el traslado de dominio o posesión legal a una persona física o jurídica colectiva distinta del Estado mismo.

Por ello debe de autorizarse la afectación o asignación del referido inmueble a favor del Organismo Público Descentralizado denominado INVITAB, de manera administrativa; señalándose que debido al objeto de creación de la Paraestatal, al momento de trasladar ésta el bien hacia terceros, lo hará a título de dueño, entendiéndose el presente Decreto como justo título, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 969, fracción VII del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco.

SÉPTIMO.- Que mediante oficio SDUOPV/0130/02 de fecha 21 de agosto de 2002, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda, de la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas (SCAOP), realizó el estudio técnico, la inspección física correspondiente, de acuerdo al sobrevuelo en esa zona y del análisis de los documentos que obran en el expediente de solicitud, dictaminó que es factible la enajenación a favor del ahora Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), para usos

habitacionales, equipamientos urbano y servicios dentro del programa de vivienda que imparte el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado.

OCTAVO.- Que una comisión de Diputados integrada por miembros de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y de Hacienda y Presupuesto de este H. Congreso, después de realizar el análisis de los documentos que obran en el expediente de solicitud y de la inspección física efectuada el 2 de abril del 2003, determinó que era procedente autorizar al Titular del Poder Ejecutivo, la afectación o asignación a favor del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), del predio rústico descrito en el Considerando Segundo de este Decreto.

NOVENO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y XXIX, de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como autorizar la enajenación o gravamen de los bienes de los Municipios y del Estado, por lo que se emite y somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO 225

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, para trasladar en forma administrativa vía asignación y en favor del Organismo Público Descentralizado, denominado Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB); el terreno descrito en el considerando segundo del presente Decreto, para que el ente paraestatal esté en posibilidades de alcanzar el objeto social para el cual fue creado.

La enajenación a favor de terceros que del bien inmueble realice el organismo público descentralizado, queda condicionada a que el referido predio oportunamente sea utilizado única y exclusivamente para el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos de creación. En caso de destinarse a cualquier otro fin distinto al otorgado, o no se realice el traslado de dominio en un periodo de cinco años, la enajenación quedará sin efecto, revirtiendo al patrimonio universal del Gobierno del Estado, la propiedad de dicho inmueble, incluyéndose las construcciones y mejoras que en él se hayan realizado.

Los documentos traslativos de dominio que en su oportunidad se otorguen en favor de terceros que formalizarán la enajenación, serán, previa aprobación del Órgano de Gobierno, firmados por el Titular del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tabasco, con fundamento en los artículos 8, fracción VIII, y 13 fracción IX del Decreto de Creación del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB) número 216, de fecha 14 de mayo de 2003.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que entre en vigor el presente Decreto, y para los fines del artículo 1295, fracciones I y IX del Código Civil, se remitirá dos ejemplares del Periódico Oficial al Registro Público de la Propiedad, para su debida inscripción y toma de nota, respectiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de la enajenación hacia terceros que del inmueble afectado a favor del Organismo Público Descentralizado este realice; y tratándose de la elaboración de las escrituras públicas o privadas que legalmente procediere, en los términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de la cita a que se contrae el considerando segundo, se entenderá como antecedente de propiedad del bien raíz y por ende como justo título, en concepto de dueño, el presente Decreto en términos de lo previsto en el artículo 969, fracción VII del Código Civil, aplicado en lo sustancial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, DIP.- JOAQUIN CABRERA PUJOL, PRESIDENTE, DIP. ULISES COOP CASTRO, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

**LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

No. 18429

DECRETO 226

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIONES I Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Central de Abasto de Villahermosa, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido conforme al acuerdo de creación publicado en el Periódico Oficial número 4076 de fecha 7 de octubre de 1981, ratificado por Decreto número 0843, publicado en el Periódico Oficial número 4826 del 10 de diciembre de 1988.

SEGUNDO.- Que mediante Decreto número 2324, publicado en el Periódico Oficial número 4,212 de fecha 22 de enero de 1983, el H. Congreso Local, autorizó en su momento al Titular del Poder Ejecutivo, para enajenar del patrimonio inmobiliario del Estado; a título gratuito a favor de la Central de Abasto de Villahermosa, el predio urbano que se describe en el siguiente considerando, para la construcción exclusiva de sus instalaciones.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto citado en el considerando que antecede, la Central de Abasto de Villahermosa, es propietaria derivada del predio urbano con superficie de 10-23-79.23 (Diez hectáreas, veintitrés áreas, setenta y nueve centiáreas, veintitrés fracciones), ubicado en la carretera Circuito del Golfo y Periférico Carlos Pellicer Cámara, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, como se acredita con la escritura pública número 6,945 de fecha 5 de abril de 1983, pasada ante la fe del Notario Público Número Trece del Municipio de Centro, Tabasco, inscrita el 13 de octubre de 1983, en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 4973 del Libro General de Entradas a Folios del 21938 al 21948 del Libro de Duplicados Volumen 107; quedando afectado por dicho contrato el predio número 60132, folio 232 del Libro Mayor Volumen 235.

CUARTO.- Que de la superficie indicada en el considerando anterior, fue segregada la fracción de 2,668.33 metros cuadrados, como consecuencia material de la construcción de la prolongación del Periférico Carlos Pellicer Cámara, quedando ésta fuera del área de

comercialización de la Central de Abasto de Villahermosa y por tanto, por causa de fuerza mayor, dejó de cumplir con el fin para el cual fue destinada; dicha fracción de terreno tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: En 78.38 metros, con el Restaurante "La Mansión del Marisco";

AL NOROESTE: En 8.20 metros, con propiedad particular;

AL SURESTE: En 166.40 metros, con propiedad de INDUVITAB; y

AL NOROESTE: En 3.63, 9.05 y 82.00 metros, con Prolongación de Periférico "Carlos Pellicer Cámara".

QUINTO.- Que en virtud de lo anterior y toda vez que por su ubicación, dicha fracción de terreno no es viable para la construcción de instalaciones propias de este organismo; en sesión ordinaria del H. Consejo de Administración, celebrada el día 04 de octubre del año 2002, en la Sala de Juntas de la Central de Abasto de Villahermosa, por acuerdo unánime de sus integrantes se aprobó la perspectiva de venta a favor de terceros de la superficie de 2,668.33 metros cuadrados, que se indica en el considerando cuarto de este Decreto, previo el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas.

SEXTO.- Que mediante oficio número SDUOPV-87/2003, de fecha 03 de abril de 2003, la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas (**SCAOP**), conforme al estudio técnico y análisis de los documentos que obran en el expediente de solicitud, dictaminó que es viable la enajenación del predio objeto de este Decreto, a favor de terceros.

SÉPTIMO.- Que el Titular del Poder Ejecutivo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado, a instancia del órgano de gobierno de la Central de Abasto de Villahermosa; presentó ante este H. Congreso del Estado, la iniciativa de Decreto que reforma su similar número 2324, publicado en el Periódico Oficial número 4,212 de fecha 22 de enero de 1983, y se autoriza la enajenación de la fracción de terreno descrita en el considerando-cuarto del presente Decreto.

OCTAVO.- Que el Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, creado mediante Decreto número 216 publicado en el Periódico Oficial de fecha 14 de Mayo de 2003, atento a su objeto social, le es indispensable contar dentro de su patrimonio específico, para el cumplimiento de los fines públicos, con el inmueble descrito en el considerando tercero por lo se estima conveniente autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, afectar o asignar, es decir, trasladar del Patrimonio del Gobierno del Estado, al específico del organismo; la fracción de terreno

descrito en el considerando cuarto de este Decreto y que será segregado del predio mayor, que conforma el patrimonio derivado de la Central de Abasto, referido en el considerando tercero de este Decreto; para que dicho inmueble sea destinado a cumplir con los objetivos de este Organismo, como es el de promover y apoyar principalmente la generación de oferta de vivienda a bajo costo, centro de servicio, desarrollos industriales, turísticos o de otra índole, que cubran necesidades no satisfechas de la población, especialmente la de menores ingresos propiciando la generación de empleos y el ordenamiento territorial en el Estado, particularmente en sus centros urbanos, y además coadyuvar al mejoramiento del medio ambiente, para cumplir con la garantía del Artículo Cuarto Constitucional, en el sentido de que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. 13

NOVENO.- Que esta Soberanía, atenta a las necesidades del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), considera que es necesario desarrollar proyectos comerciales, industriales, turísticos o de otra índole en esa zona, utilizando para ello la infraestructura y experiencia de dicho Instituto, en tal sentido resulta adecuado que, para los fines citados, la afectación quedará condicionada a que el referido predio sea destinado por el Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), única y exclusivamente para el desarrollo de sus objetivos. En caso de destinarse a cualquier otro fin distinto al otorgado, la autorización en tal sentido quedará sin efecto, revirtiéndose al Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Estado de Tabasco, la propiedad de dicho inmueble, incluyéndose las construcciones y mejoras que en él se hayan realizado.

DÉCIMO.- Que dicha fracción segregada del bien inmueble raíz forma parte del Patrimonio del Estado, y al ser afectado o asignado al Organismo Descentralizado (INVITAB), como ente que forma parte de la Administración Pública y para que éste alcance los objetivos propios de su creación, se le está transmitiendo de manera legal la propiedad derivada de éstos; lo anterior considerando lo establecido en el Código Civil del Estado que establece como medio de adquirir la propiedad a la ley, según el artículo 969 fracción VII.

DÉCIMO PRIMERO.- Que una comisión de Diputados integrada por miembros de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y de Hacienda y Presupuesto de este H. Congreso, después de realizar el análisis de los documentos que obran en el expediente de solicitud y de la inspección física efectuada el 25 de Junio del presente año, determinó que era procedente reformar el Decreto No. 2324, publicado en el Periódico Oficial No. 4212 de fecha 22 de Enero de 1983, así como considerando la necesidad de dotar de reserva inmobiliaria al ente gubernamental creado ex profeso; el de autorizar al Titular del Poder Ejecutivo para trasladar al patrimonio derivado del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), como lo prevé los artículos 2, fracciones X, XI, XIII y 15, fracción IV, del Decreto 216 que crea al Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial de fecha 14 de mayo de 2003; vía asignación y a título de dueño, de acuerdo con lo que establece el Código Civil del Estado en su artículo 969, fracción VII; la extensión de terreno constante de 2,668.33 metros cuadrados, descrita en el considerando 14

cuarto de este Decreto; para que este cumpla con el objeto de su creación. Consecuentemente, dicha fracción de terreno, mediante este acto legislativo ingresa al patrimonio específico del Poder Ejecutivo, pero en lo que atañe al organismo público descentralizado que forma parte de la Administración Paraestatal de dicho Poder.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que este Honorable Congreso está facultado por el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política del Estado de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como para autorizar la enajenación o gravamen de bienes de los municipios y del Estado, por lo que se emite y somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO 226

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo primero del Decreto número 2324, publicado en el Periódico Oficial número 4212 de fecha 22 de enero de 1983, y se adiciona un ARTICULO PRIMERO Bis; para quedar como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para enajenar a título gratuito a favor de la "Central de Abasto de Villahermosa", el predio identificado en el Considerando Tercero de este Dictamen."

"ARTÍCULO PRIMERO Bis.- La fracción de terreno segregada del bien raíz, descrita en el considerando cuarto de este dictamen, se traslada al patrimonio específico del Poder Ejecutivo."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para trasladar vía asignación y a título de dueño de acuerdo con el artículo 969, fracción VII, del Código Civil del Estado; al Instituto de Vivienda de Tabasco la fracción de terreno constante de 2,668.33 metros cuadrados, segregada del bien inmueble raíz y descrita en el considerando cuarto de este Decreto, para que este alcance los objetivos para el que fue creado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Una vez publicado el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado, remítanse dos ejemplares al Registro Público de la Propiedad, para su debida inscripción y toma de nota respectiva.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, DIP. JOAQUIN CABRERA PUJOL, PRESIDENTE, DIP. ULISES COOP CASTRO, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 18430

DECRETO 228

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIONES I Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Titular del Poder Ejecutivo en ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 33, fracción I y 51 fracción I y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, solicita a este H. Congreso, la autorización para enajenar a título gratuito a favor del actual Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), una fracción constante de 21,781.72 (veintiún mil setecientos ochenta y un metros setenta y dos centímetros cuadrados), de un predio propiedad del Gobierno del Estado, que se localiza en la margen izquierda del Río Carrizal, de la Ranchería Emiliano Zapata, del Municipio de Centro, Tabasco.

SEGUNDO.- Que el Gobierno del Estado es propietario de un predio urbano, con una superficie de 37-21-35 (TREINTA Y SIETE HECTÁREAS, VEINTIUNA ÁREAS, TREINTA Y CINCO CENTIÁREAS), pero de una remediación topográfica resultó una superficie de 35-15-78.92 (TREINTA Y CINCO HECTAREAS, QUINCE ÁREAS, SETENTA Y OCHO CENTIÁREAS, NOVENTA Y DOS FRACCIONES), como lo acredita con la escritura pública número 9,400 de fecha 11 de diciembre de 1984, pasada bajo la fe del Lic. Jorge Pereznieto Fernández, Notario Público Número 3, del Municipio del Centro, Tabasco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 1218 del libro general de entradas, a folios del 3,923 al 3,931 del libro de duplicado volumen 109; quedando afectado por dicho contrato el predio número 41816 folio 161 del libro mayor volumen 162, de la cual fue segregada una superficie de 5-44-99.98 (CINCO HECTÁREAS, CUARENTA Y CUATRO ÁREAS NOVENTA Y NUEVE CENTIÁREAS Y NOVENTA Y

OCHO FRACCIONES), por donación a título gratuito a favor del hoy Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), autorizada en su momento mediante Decreto 064 de fecha 17 de octubre de 1998, con las siguientes medidas y colindancias:

- SUR-OESTE: Quinientos veintidós metros, seiscientos cuarenta y ocho milímetros, con Eduardo Martínez M.
- OESTE: Setenta y seis metros, ochocientos ochenta y nueve milímetros, con Eduardo Martínez M.
- SUR: En dos tramos: doscientos noventa metros, novecientos ochenta milímetros, y trece metros, setecientos cuarenta y seis milímetros, con Carmen Martínez;
- SUR-ESTE: Doscientos veintitrés metros, seiscientos diecisiete milímetros, con Carmen Martínez;
- SUR-OESTE: Ciento dos metros, ciento veinte milímetros, con Carmen Contreras;
- SUR-OESTE: Cien metros, ochocientos ochenta y dos milímetros, con Carmen Contreras;
- SUR: Cincuenta y cuatro metros, ochocientos setenta y dos milímetros, con Carmen Contreras;
- SUR-OESTE: En tres tramos: cuarenta y dos metros, ochocientos cuarenta y ocho milímetros, treinta y tres metros, ciento setenta y ocho milímetros y setenta y seis metros, ciento noventa milímetros, con Carmen Contreras;
- NOR-OESTE: Setecientos cuarenta y un metros, setecientos sesenta y siete milímetros, con Rogelio Martínez;
- NOR-ESTE: En dos tramos: doscientos ochenta y un metros, seiscientos treinta y tres milímetros y veintidós metros, novecientos diez milímetros, con Santiago Ruiz;
- ESTE: En dos tramos: ciento veintiocho metros, trescientos dos milímetros y ciento cuarenta y ocho metros, cuatrocientos treinta y seis milímetros, con Santiago Ruiz;
- NORTE: Doscientos treinta y dos metros, diecinueve milímetros, con Roberto Calix;
- ESTE: Veintinueve metros, ciento ochenta y un milímetros, con Roberto Calix;

- NORTE: En dos tramos: doscientos cincuenta y siete metros dieciocho centímetros, y treinta y ocho metros, trescientos sesenta y siete milímetros, con Roberto Calix;
- SUR-ESTE: Ciento veintiocho metros, trescientos ochenta y dos milímetros, con Río Carrizal; y
- SUR-OESTE: Veintiún metros, ochocientos veinticinco milímetros, con Eduardo Martínez M.- Inmueble que lo atraviesan el gasoducto de Pemex y el camino vecinal a Bosque de Saloya, ambos de Sur a Norte en la parte más angosta.

TERCERO.- Que el actual Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), solicita al Gobierno del Estado, se le enajene a título gratuito una fracción constante de 21,781.72 (veintiún mil setecientos ochenta y un metros setenta y dos centímetros cuadrados) que será segregada del predio urbano, descrito en el considerando segundo del presente Decreto; este Organismo tiene por objeto cumplir, principalmente el de promover y apoyar la generación de oferta de vivienda a bajo costo, que cubran necesidades no satisfechas de la población, especialmente la de menores ingresos propiciando la generación de empleos y el ordenamiento territorial en el Estado, particularmente en sus centros urbanos, y además coadyuvar al mejoramiento del medio ambiente; dicha fracción quedará dividida de la siguiente manera:

FRACCIÓN 01:

SUPERFICIE: 15,170.79 M2. (QUINCE MIL CIENTO SETENTA METROS CON SETENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS), la cual queda comprendida de la siguiente manera:

- AL NORESTE: En veintisiete medidas: Cinco metros dos centímetros; nueve metros treinta y ocho centímetros; diez metros setenta y siete centímetros; nueve metros sesenta y cuatro centímetros; siete metros setenta y siete centímetros; cinco metros diecisiete centímetros; nueve metros cero centímetros; cincuenta y nueve metros cinco centímetros; cincuenta y un metros veinte centímetros; cuarenta y nueve metros cincuenta y nueve centímetros; once metros cincuenta y seis centímetros; ocho metros noventa y ocho centímetros; nueve metros noventa y cinco centímetros; cinco metros cincuenta y ocho centímetros; nueve metros ochenta y cuatro centímetros; cinco metros once centímetros; diecinueve metros veinticuatro centímetros; siete metros treinta y siete centímetros; ocho metros setenta y un centímetros; diez metros setenta y siete centímetros; catorce metros treinta y tres centímetros; nueve metros setenta y dos

centímetros; cinco metros dieciocho centímetros; siete metros veintisiete centímetros; doce metros setenta y tres centímetros; siete metros veintiséis centímetros y cuarenta y cuatro metros treinta y cuatro centímetros; todas con Paseo Usumacinta;

AL SURESTE: En seis medidas: Cuatro metros sesenta y ocho centímetros; dos metros sesenta centímetros; cuatro metros trece centímetros; tres metros cincuenta y cinco centímetros; un metro noventa y dos centímetros y diecisiete metros cincuenta y ocho centímetros, todas con la Carretera al Cedro;

AL SUROESTE: En cuatrocientos dos metros noventa y dos centímetros, con propiedad del Induvtab;

AL OESTE: En dos metros siete centímetros, con propiedad del Induvtab.

FRACCIÓN 02:

SUPERFICIE: 1,301.69 M² (MIL TRESCIENTOS UN METROS CON SESENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS).

AL NOROESTE: En cuatro medidas: Cinco metros diecisiete centímetros; seis metros treinta y nueve centímetros; cuatro metros treinta y un centímetros; siete metros treinta y seis centímetros, todas con la Carretera al Cedro;

AL NORESTE: En seis medidas: Cinco metros cinco centímetros; seis metros sesenta y un centímetros; cuatro metros cincuenta y un centímetros; treinta y siete metros diez centímetros; cinco metros catorce centímetros y treinta y seis metros ochenta y siete centímetros, todas con Paseo Usumacinta;

AL SURESTE: En un metro un centímetro, con la Zona Federal del Río Carrizal; y

AL SUROESTE: En dos medidas: Diez metros setenta y cuatro centímetros y noventa y siete metros cincuenta y siete centímetros, con propiedad del Induvtab.

FRACCIÓN 03:

SUPERFICIE: 5,309.24 M² (CINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE METROS CON VEINTICUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS).

AL NOROESTE: En veintiún medidas: Un metro treinta centímetros; un metro veintidós centímetros; un metro veintiséis centímetros; un metro veintiún centímetros; un metro dieciocho centímetros; ochenta y seis centímetros;

un metro sesenta y tres centímetros; noventa y ocho centímetros; un metro cuarenta y ocho centímetros; un metro veintiún centímetros; un metro cuatro centímetros; un metro cero centímetros; un metro un centímetro; un metro cero centímetros; sesenta y siete centímetros; un metro sesenta y cuatro centímetros; un metro veinticinco centímetros; un metro veinticuatro centímetros; un metro veintitrés centímetros; un metro veinte centímetros y veintitrés metros veinte centímetros, con la Carretera al Cedro;

AL NORESTE: En dos medidas: Ochenta y cuatro metros veintitrés centímetros y doce metros setenta y nueve centímetros, con propiedad del Gobierno del Estado;

AL SURESTE: En cuatro medidas: Seis metros sesenta centímetros; veintiocho metros veintiséis centímetros; veintitrés metros veintinueve centímetros y veintidós metros ochenta y siete centímetros, todas con la Zona Federal del Río Carrizal; y

AL SUROESTE: En ocho medidas: Cuarenta y tres metros diecisiete centímetros; veinticuatro metros noventa y un centímetros; un metro veintitrés centímetros; un metro veintiséis centímetros; un metro un centímetro; un metro cero centímetros; un metro nueve centímetros y dos metros cuatro centímetros, todas con Paseo Usumacinta.

CUARTO.- Que el Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, creado mediante Decreto número 216 publicado en el Periódico Oficial de fecha 14 de Mayo de 2003, atento a su objeto social, le es indispensable contar dentro de su Patrimonio específico, para el cumplimiento de los fines públicos, con el inmueble descrito en el considerando tercero por lo se estima conveniente autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, afectar o asignar, es decir, trasladar del Patrimonio del Gobierno del Estado, al específico del organismo; la fracción de terreno descrito en el considerando tercero de este Decreto y que será segregado del predio mayor, propiedad del Gobierno del Estado referido en el considerando segundo de este Decreto; para que dicho inmueble sea destinado a cumplir con los objetivos de este Organismo, como es el de promover y apoyar principalmente la generación de oferta de vivienda a bajo costo, centro de servicio, desarrollos industriales, turísticos o de otra índole, que cubran necesidades no satisfechas de la población, especialmente la de menores ingresos propiciando la generación de empleos y el ordenamiento territorial en el Estado, particularmente en sus centros urbanos, y además coadyuvar al mejoramiento del medio ambiente, para cumplir con la garantía del Artículo Cuarto Constitucional, en el sentido de que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

QUINTO.- Que dicho predio forma parte del Patrimonio del Estado, y al ser afectado o asignado al Organismo Descentralizado (INVITAB), como ente que forma parte de la Administración Pública y para que éste alcance los objetivos propios de su creación, se le está transmitiendo de manera legal la propiedad derivada de éstos; lo anterior considerando lo establecido en el Código Civil del Estado que establece como medio de adquirir la propiedad a la ley, según el artículo 969 fracción VII.

SEXTO.- Que el INVITAB es un ente público del Gobierno del Estado, con un régimen especial, en la administración pública; pero formando parte de un todo dentro del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en el que dentro de éste está cumpliendo con una función pública de lo que orgánicamente se denomina sector paraestatal; en tal sentido, el bien inmueble descrito en el considerando Tercero del presente Decreto, que es patrimonio inmobiliario estatal; debe de ser trasladado al patrimonio específico del INVITAB, pero no con una enajenación mediante una "escritura pública"; sino de manera administrativa, es decir, es procedente considerar que por el solo hecho de la emisión del Decreto y la publicación del mismo en el Periódico Oficial; es claro que en cuyo proceso legislativo han intervenido dos Poderes del Estado, y de cuyo acto se desprende que el Estado mismo está actuando en una relación de derecho público, determinando la existencia material y destino legal de bienes inmuebles para que pasen al pleno dominio, y en el goce del ejercicio de la función pública del organismo público descentralizado; luego, no es necesario ninguna ulterior autorización del orden del Poder Legislativo para enajenar a título gratuito el bien referido, y solo en el ámbito del Poder Ejecutivo, la realización de trámites de naturaleza administrativa; ello, considerando que el espíritu de legislador de formalizar tal acto, en un evento formal o solemne, lo es cuando esta "enajenación" de bienes, entendida como donación o compraventa, que por su naturaleza será a través de escritura pública; puesto que propiamente saldrán del patrimonio del Estado, o de personas oficiales; es decir pasar el traslado de dominio o posesión legal a una persona física o jurídica colectiva distinta del Estado mismo.

Por ello debe de autorizarse la afectación o asignación del referido inmueble a favor del Organismo Público Descentralizado denominado INVITAB, de manera administrativa; señalándose que debido al objeto de creación de la Paraestatal, al momento de trasladar ésta el bien hacia terceros, lo hará a título de dueño, entendiéndose el presente Decreto como justo título, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 969, fracción VII del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco.

SÉPTIMO.- Que el Gobierno del Estado atento a las necesidades del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), considera que para consolidar el proyecto del Parque Tabasco; y darle vida no sólo durante la feria sino todo el año es necesario desarrollar proyectos comerciales, industriales, turísticos o de otra índole, en esa zona utilizando para ello la infraestructura y experiencia de dicho Instituto, el Ejecutivo del Estado considera adecuado

que, para los fines citados, la afectación quedará condicionada a que el referido predio sea destinado por el Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), única y exclusivamente para el desarrollo de sus objetivos. En caso de destinarse a cualquier otro fin distinto al otorgado, la autorización en tal sentido quedará sin efecto, revirtiéndose al Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Estado de Tabasco, la propiedad de dicho inmueble, incluyéndose las construcciones y mejoras que en él se hayan realizado.

OCTAVO.- Que mediante oficio DPU/0035/02 de fecha 30 de mayo de 2002, la Dirección de Planificación Urbana de la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas (SCAOP), realizó el estudio técnico y análisis de los documentos que obran en el expediente de solicitud, y de la inspección física correspondiente, dictaminó que era procedente trasladar a favor del ahora Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), el predio antes citado para que sea utilizado para los fines antes señalados.

NOVENO.- Que una comisión de Diputados integrada por miembros de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y de Hacienda y Presupuesto de este H. Congreso, después de realizar el análisis de los documentos que obran en el expediente de solicitud y de la inspección física efectuada el 23 de octubre del 2002, determinó que era procedente autorizar al Titular del Poder Ejecutivo, se traslade el dominio de la parte identificada del inmueble, a favor del hoy Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), la superficie que es segregada del predio descrito en el considerando segundo de este Decreto.

DÉCIMO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y XXIX, de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como autorizar la enajenación o gravamen de los bienes de los Municipios y del Estado, por lo que se emite y somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO 228

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, para trasladar vía asignación y en favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB); la fracción de terreno descrito en el considerando tercero del presente Decreto, para que la paraestatal este en posibilidades de alcanzar el objeto social para el cual fue creado.

La enajenación a favor de terceros que del bien realice el organismo público descentralizado, queda condicionada a que el referido predio o lote sea utilizado única y exclusivamente para el desarrollo de sus objetivos de creación. En caso de destinarse a

cualquier otro fin distinto al otorgado, o no se realice el traslado de dominio en un periodo de cinco años, la enajenación quedará sin efecto, revirtiendo al patrimonio universal del Gobierno del Estado, la propiedad de dicho inmueble, incluyéndose las construcciones y mejoras que en él se hayan realizado.

Los documentos traslativos de dominio en favor de terceros que formalizarán la enajenación, serán firmados por el Titular del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tabasco, con fundamento en los artículos 8 fracción VIII, y 13 fracción IX, del Decreto de Creación del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB) número 216, publicado en el Periódico Oficial con de fecha 14 de mayo de 2003.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. 

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que entre en vigor el presente Decreto, y para los fines del artículo 1295, fracciones I y IX del Código Civil, se remitirá dos ejemplares del Periódico Oficial al Registro Público de la Propiedad, para su debida inscripción y toma de nota, respectiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de la enajenación hacia terceros que del inmueble afectado a favor del Organismo Público Descentralizado este realice; y tratándose de la elaboración de las escrituras públicas o privadas que legalmente procediere, en los términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de la cita a que se contrae el considerando segundo, se entenderá como antecedente de propiedad del bien raíz y por ende como justo título, en concepto de dueño, el correspondiente Decreto en términos de lo previsto en el artículo 969, fracción VII del Código Civil.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES. DIP. JOAQUIN CABRERA PUJOL, PRESIDENTE, DIP. ULISES COOP CASTRO, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

~~SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN~~

~~LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.~~

~~LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.~~

No. 18431

DECRETO 229

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIONES I Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Titular del Poder Ejecutivo en ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 33, fracción I y 51 fracción I y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, solicitó a este H. Congreso, la autorización para la donación a título gratuito, a favor del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), un predio rustico propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en la Ranchería Río Viejo Primera Sección denominado "El Club Hípico", del Municipio del Centro, Tabasco, con una superficie de 05-64-25 (CINCO HECTÁREAS, SESENTA Y CUATRO ÁREAS, VEINTICINCO CENTIÁREAS).

SEGUNDO.- Que el Gobierno del Estado es propietario de un predio rustico, ubicado en la Ranchería Río Viejo Primera Sección denominado "El Club Hípico", del Municipio del Centro, Tabasco, con una superficie de 05-64-25 (CINCO HECTÁREAS, SESENTA Y CUATRO ÁREAS, VEINTICINCO CENTIÁREAS), como lo acredita con la escritura pública número 7,210 de fecha 09 de noviembre del año de 1977, pasada bajo la fe del Notario Público Número Ocho, del Municipio de Centro, Tabasco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio del Centro, Tabasco, bajo el número 568 del Libro general de entradas; a folios 2,003 al 2,006 del libro de duplicados volumen 102; quedando afectado por dicho contrato el predio número 42,424 a folio 19 del Libro Mayor Volumen 165; con las siguientes superficie, medidas y colindancias:

AL NORTE: 155.00 metros cuadrados con Feliciano Arceo;

AL SUR: 20.00 metros cuadrados con Carretera a Buena Vista;

AL ESTE,
(en nueve medidas):

60.00 metros cuadrados, 47.50 metros cuadrados, 70.00 metros cuadrados, 10.20 metros cuadrados, 82.00 metros cuadrados, 76.00 metros cuadrados, 14.85 metros cuadrados con Feliciano Arceo; y las medidas 135.00 metros cuadrados y 295.00 metros cuadrados con Fernando Palomeras Gonzalí; y

AL OESTE,
(en cinco medidas):

29.00 metros cuadrados y 155.00 metros cuadrados con Fernando Palomeras Gonzalí; 40.00 metros cuadrados, 180.00 metros cuadrados y 210.00 metros cuadrados con Bartolo Vidal.

TERCERO.- Que el Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante el Decreto número 216 publicado en el Periódico Oficial de fecha 14 de mayo de 2003, cuyos objetivos son el promover y apoyar la generación de oferta de vivienda a bajo costo, centros de servicios, desarrollos comerciales, industriales, turísticos o de otra índole, que cubran necesidades no satisfechas de la población, especialmente la de menores ingresos, propiciando la generación de empleos y el ordenamiento territorial en el Estado, particularmente en sus centros urbanos, y además coadyuvar al mejoramiento del medio ambiente; que a través de su órgano de gobierno y por conducto de su representante legal, ha solicitado al Ejecutivo del Estado, se le enajene a título gratuito un predio rustico de su propiedad, descrito en el considerando segundo del presente Decreto.

CUARTO.- Que mediante oficio número SDUOPV-162/2003 de fecha 21 de mayo de 2003, el Subsecretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda de la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas (SCAOP), realizó el estudio técnico y análisis de los documentos que obran en el expediente de solicitud, y de la inspección física correspondiente, dictaminó que era procedente la enajenación a título gratuito a favor del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), del predio rustico ubicado en la Ranchería Río Viejo Primera Sección denominado "El Club Hípico", del Municipio del Centro, Tabasco, al cual ya hemos hecho referencia en este Decreto; para que sea utilizado para los fines antes señalados; indicando para ello, que las construcciones futuras deberán tener el nivel de desplante que señale la Comisión Nacional del Agua y demás autoridades administrativas correspondientes.

QUINTO.- Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, una vez que la dependencia correspondiente dictaminó por la factibilidad de la enajenación, solicita autorización para que se enajene a título oneroso a favor del INVITAB el predio señalado en el considerando segundo; toda vez que es indispensable contar con éste dentro de su patrimonio específico, para el cumplimiento de los fines públicos objeto de su creación; por lo que esta Soberanía considera pertinente el asignar o afectar, con igual eficacia jurídica, el bien ya señalado en el presente Decreto, mismo que en este caso será utilizado única y exclusivamente para enajenarlo de forma onerosa a favor de terceros, ofertando con ello lotes en fraccionamientos progresivos de interés social o de otra índole que cubra necesidades de vivienda no satisfechas de la población, acorde con el desarrollo en nuestro Estado, lo cual es de beneficio colectivo para sus habitantes, ya que ello redunda en el progreso del mismo.

SEXTO.- Que dicho predio forma parte del Patrimonio del Estado, y al ser afectado o asignado al Organismo Descentralizado INVITAB, como ente moral oficial que forma parte de la Administración Pública y para que éste alcance los objetivos propios de su creación, se le está transmitiendo de manera legal la propiedad derivada de éste; lo anterior considerando lo establecido en el Código Civil del Estado que establece como medio de adquirir la propiedad a la ley, según el artículo 969, fracción VII.

SÉPTIMO.- Que el INVITAB es un ente público del Gobierno del Estado, con un régimen especial, en la administración pública; pero formando parte de un todo dentro del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en el que, dentro de éste, viene cumpliendo con una función pública de lo que orgánicamente se denomina sector paraestatal; en tal sentido, el bien inmueble descrito en el considerando segundo del presente Decreto, que es patrimonio inmobiliario estatal; debe de ser trasladado al patrimonio específico del INVITAB, pero no con una enajenación mediante una escritura pública; sino de manera administrativa, es decir, es procedente considerar que por el solo hecho de la emisión del Decreto y la publicación del mismo en el Periódico Oficial; es claro que en cuyo proceso legislativo han intervenido dos Poderes del Estado, y de cuyo acto se desprende que el Estado mismo está actuando en una relación de derecho público, determinando la existencia material y destino legal de bienes inmuebles para que pasen al pleno dominio, y en el goce del ejercicio de la función pública del organismo público descentralizado; luego, no es necesario ninguna ulterior autorización del orden del Poder Legislativo para enajenar a título oneroso el bien referido, y solo en el ámbito del Poder Ejecutivo, la realización de trámites de naturaleza administrativa; ello, considerando que el espíritu del legislador de formalizar tal acto, en un evento formal o solemne, lo es cuando ésta enajenación de bienes, entendida como donación o compraventa, que por su

naturaleza será a través de escritura pública; puesto que propiamente saldrán del patrimonio del Estado, o de personas oficiales; es decir pasar el traslado de dominio o posesión legal a una persona física o jurídica colectiva distinta del Estado mismo.

Por ello debe de autorizarse la afectación o asignación del referido inmueble a favor del Organismo Público Descentralizado denominado INVITAB, de manera administrativa; señalándose que debido al objeto de creación de la Paraestatal, al momento de trasladar ésta el bien hacia terceros, lo hará a título de dueño, entendiéndose el presente Decreto como justo título, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 969, fracción VII del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco.

OCTAVO.- Que una comisión de Diputados integrada por miembros de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y de Hacienda y Presupuesto de este H. Congreso, después de realizar el análisis de los documentos que obran en el expediente de solicitud y de la inspección física efectuada el 25 de septiembre del 2003, determinó que era procedente autorizar al Titular del Poder Ejecutivo, la afectación o asignación a favor del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), del predio rústico descrito en el Considerando Segundo de este Decreto.

NOVENO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y XXIX, de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como autorizar la enajenación o gravamen de los inmuebles de los Municipios y del Estado, por lo que se emite y somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO 229

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, para trasladar en forma administrativa vía asignación y en favor del Organismo Público Descentralizado, denominado Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB); el inmueble descrito en el considerando segundo del presente Decreto, para que el ente paraestatal esté en posibilidades de alcanzar el objeto social para el cual fue creado.

La enajenación a favor de terceros que del bien inmueble realice el organismo público descentralizado, queda condicionada a que el referido predio oportunamente sea utilizado única y exclusivamente para el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos de creación, en este caso, el desarrollo urbano y de vivienda.

Los documentos traslativos de dominio que en su oportunidad se otorguen en favor de terceros que formalizarán la enajenación indistintamente, mediante escritura pública o privada según proceda, serán, previa aprobación del Órgano de Gobierno, firmados por el Titular del Instituto de Vivienda de Tabasco, con fundamento en los artículos 8, fracción VIII, y 13 fracción IX del Decreto número 216, de fecha 14 de mayo de 2003, que crea al Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que entre en vigor el presente Decreto, y para los fines del artículo 1295, fracciones I y IX del Código Civil, se remitirá dos ejemplares del Periódico Oficial al Registro Público de la Propiedad, para su debida inscripción y toma de nota, respectiva.

El respectivo acuerdo administrativo de asignación, habrá de ser emitido por el titular del Poder Ejecutivo, con la intervención de los servidores públicos que en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo deban de asistirlo; publicándose oportunamente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para iguales efectos del párrafo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de la enajenación hacia terceros que del inmueble afectado a favor del Organismo Público Descentralizado este realice; y tratándose de la elaboración de las escrituras públicas o privadas que legalmente procediere, en los términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de la cita a que se contrae el considerando segundo, se entenderá como antecedente de propiedad del bien raíz y por ende como justo título, en concepto de dueño, el presente Decreto en términos de lo previsto en el artículo 969, fracción VII del Código Civil, aplicado en lo sustancial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES. DIP. JOAQUIN CABRERA PUJOL, PRESIDENTE, DIP. ULISES COOP CASTRO, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 18432

DECRETO 230

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIONES I Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 51, en relación con el 103, ambos de la Ley Orgánica de los Municipios, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, a través de diversos estudios realizados al inventario de su activo fijo, llevados a cabo con el objeto de determinar la eficacia y rentabilidad con que están siendo utilizados los bienes muebles de su propiedad, se percató que un total de 11 vehículos y 137 bienes muebles entre mobiliario, equipo de oficina y de uso general se encuentran totalmente inservibles; por lo que resulta incosteable su mantenimiento y reparación.

SEGUNDO.- Que en el libro de actas de cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, se encuentran la Número 50 correspondiente al trienio 1998-2000 de fecha 29 de diciembre del año dos mil y las Número 12 de fecha 4 de octubre de dos mil uno, 14 de fecha 5 de noviembre de dos mil uno, 16 de fecha 10 de diciembre del año dos mil uno, 19 de fecha 28 de enero del año dos mil dos, 22 de fecha 8 de abril del año dos mil dos y la 23 de fecha 7 de mayo del año dos mil dos correspondientes al trienio 2001-2003, en las que se aprobaron por mayoría la baja y la enajenación a favor de terceros de los bienes muebles que se mencionan en el considerando anterior.

TERCERO.- Que según estudio realizado por la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, a los documentos que obran en el expediente de solicitud y una inspección ocular de los bienes citados, determinándose la conveniencia de enajenarlos dada la no rentabilidad de su conservación y la insuficiencia y costo del almacenaje, lo que en las actuales circunstancias económicas exige hacer aprovechables los productos de dichos bienes.

CUARTO.- Que una vez analizado el expediente técnico que nos fue remitido, se acordó solicitar a la Contaduría Mayor de Hacienda informara a esta Comisión si efectivamente dichos bienes pertenecen al citado Municipio, informándonos ese órgano técnico, mediante oficio número HCE/CMH/DBP/0238/2003 de fecha 21 de febrero del presente año, que los mismos se encuentran registrados en sus inventarios y que pertenecen al citado Ayuntamiento, oficio que se agregó al expediente técnico correspondiente.

QUINTO.- Que con fecha 25 de septiembre del presente año, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, efectuamos la supervisión física a los bienes muebles materia de este Decreto, comprobándose el estado inservible en que se encuentran los mismos, determinando que era procedente la baja y enajenación a favor de terceros de los bienes materia del presente Decreto.

SEXTO.- Que es facultad de este H. Congreso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como autorizar la enajenación o gravamen de los bienes de los Municipios y del Estado, por lo que se emite y somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO 230

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, enajenar a favor de terceros previa convocatoria de remate y en subasta pública un total de 11 vehículos y 137 bienes muebles entre mobiliario, equipo de oficina y de uso general que se encuentran totalmente inservibles, por lo que resulta incosteable su mantenimiento y reparación, los cuales fueron dados de baja y que se detallan a continuación:

VEHICULOS

No.	MARCA	TIPO	MODELO	COLOR	PLACAS	N. DE SERIE	N. DE INVENTARIO
1	JEEP	WAGONNER	1985	NEGRA	WNL1044	5N6G04633	CE-11-5301-06-0002
2	VOLSKSWAGEN	SEDAN	1989	AZUL	WNL1045	11K0023375	CE-111-5301-01-0042
3	FORD	PICK UP	1984	ROJA	VN00169	AC1JAU1100	CE-09-5301-05-0068
4	DODGE	PICK UP	1984	ROJA	VN00110	L408222	CE-07-53-05-0046
5	FORD	PICK UP	1986	ROJA	VN00179	AC1JDDJ67001	CE- 07-5301-05-0050
6	CHEVROLET	PICK UP	1988	AZUL	VN00206	3GCEC30LXJM114384	CE-07-5301-05-0053
7	DODGE	CAMIONETA	1989	BLANCO	VM51217	19-37971	CE-13-5301-05-0094
8	FORD	RABON	1983	BLANCO	VN00156	ACJ5AD-44553	CE-16-5301-08-0002
9	DODGE	CHASIS CABINA	1985	BLANCO	VN00157	L5-16148	CE-16-5301-05-0089
10	CHEVROLET	PICK UP	1988	VERDE	VN00194	3GCEC30L9JM106700	CE-16-5301-05-0073
11	FORD	PICK UP	1989	ROJO	VN00178	ACZLGGJ60318	CE-09-5301-05-0075

MOBILIARIO, EQUIPO DE OFICINA Y DE USO GENERAL

No.	DESCRIPCION	MARCA	N. DE SERIE	N. DE INVENTARIO
1	un elevador de banda derecho	S/M	S/N	CE-11-5402-18-0001
2	un elevador de banda izquierda	S/M	S/N	CE-11-5402-18-0002
3	uh elevador de banda recto	S/M	S/N	CE-11-5402-18-0003
4	rampa marca FMC	S/M	S/N	CE-13-5306-0018
5	ventilador de pedestal	QUALITY	S/N	CE-98-13-6102
6	sacapuntas eléctrico	BOSTON	S/N	CE-03-5102-16-0042
7	Teclado Calculadora	acer, Printaform facit	S/N	CE-03-5102-46-0032
8	Impresora	Star	S/N	CE- 03-51012-29-0068
9	Silla Secretarial	Officechar	S/N	CE- 98-03-6101-0365
10	Monitor	Epson	S/N	CE- 03-5102-40-0080
11	Silla p/ Cajero	Rivera	S/N	CE-03-5101-36-3422
12	Silla apilable	Rivera	S/N	CE-03-5102-46-0019
13	cafetera eléctrica	Moulinex	S/N	CE- 03-5101-43-029
14	Escalera de Tijera	Cuprum	S/N	CE-165101-0052

No.	DESCRIPCION	MARCA	N. DE SERIE	N. DE INVENTARIO
15	Escalera de Tijera	Cuprum	S/N	CE- 2000-16-02-4106-08-0017
16	Escalera de Tijera	Cuprum	S/N	CE- 16- 5107-17-0053
17	Escalera de Tijera	Cuprum	S/N	CE- 99-4106-14-0012
18	Escalera de Tijera	Cuprum	S/N	CE-16-51-17-0032
19	Escalera de Tijera	Cuprum	S/N	CE- 2000-16-02-4106-08-0015
20	Escalera de Tijera	Cuprum	S/N	CE- 2000-16-02-4106-08-0016
21	Escalera de Tijera	Cuprum	S/N	CE-16-5101-17-0031
22	CPU	IBM	78NWC2	CE-05-5102-40-0086
23	Impresora	Epson	A691008511	CE-98-01-6101-99-0036
24	Silla	Riviera	S/N	CE-02-5101-36-0752
25	Silla apilable	Formex	S/N	CE-02-5101-36-2780
26	Silla apilable	Formex	S/N	CE-02-5101-36-2777
27	Silla apilable	Formex	S/N	CE-02-5101-36-2774
28	Silla apilable	Formex	S/N	CE-02-5101-36-2773
29	Silla apilable	Formex	S/N	CE-02-5101-36-2779
30	Silla apilable	Formex	S/N	CE-02-5101-36-2778
31	Silla apilable	Formex	S/N	CE-02-5101-36-2775
32	Propelas de Aluminio para Motor fuera de Borda	S/M	S/N	CE-09-5303-05-0028
33	Propelas de Aluminio para Motor fuera de Borda	S/M	S/N	CE-09-5303-05-0029
34	Propelas de Aluminio para Motor fuera de Borda	S/M	S/N	CE-2001-09-01-6301-22-0001
35	Propelas de Aluminio para Motor fuera de Borda	S/M	S/N	CE-2001-09-01-6301-22-0002
36	Propelas de Aluminio para Motor fuera de Borda	S/M	S/N	CE-98-09-8602-05-0001
37	Teclado	S/M	50KPEA5ZA8450KPEA5ZA84	CE-99-07-8603-17-0028
38	Calculadora	Victor y Olivetti	59201270	CE-07-5102-01-0224.
39	Calculadora	Victor y Olivetti	59201270	CE-07-5102-01-0224.
40	Regulador	Sola	E-96-E-1995	CE-07-5305-09-0058
41	Cintas métricas	Lufking	S/N	CE-98-07-6602-06-0012
42	Cintas métricas	Lufking	S/N	CE-98-07-6602-06-0013
43	Cintas métricas	Lufking	S/N	CE-98-07-6602-06-0015.
44	Cámara fotográfica	Canon	S/N	CE-98-07-6205-01-0004

No.	DESCRIPCION	MARCA	N. DE SERIE	N. DE INVENTARIO
45	Cámara fotográfica	Pentax	S/N	CE-2000-07-02-6313-09-0004
46	Calculadora Printaform	Printaform	10629	CE-07-5102-01-0274
47	Silla secretarial	Printaform	S/N	CE-07-5101-36-3428
48	Calculadora	Printaform	S/N	CE-07-5102-01-0274
49	Antena de Comunicación	Maxrad	S/N	CE-07-5305-14-0008
50	estuche de Radiografos	Staedtler	S/N	CE-07-5602-36-0002
51	Cinta métrica	Lufking	S/N	CE-98-07-6602-06-0011
52	estuche de Radiografos	Staedtler	S/N	CE-07-5602-36-0002
53	Estuche de Leroy	Staedtler	S/N	CE-07-5602-10-0005
54	Reglas T	S/M	S/N	CE-07-5602-23-0001
55	Reglas T	S/M	S/N	CE-07-5602-23-0002
56	Reglas T	S/M	S/N	CE-07-5602-23-0003
57	Silla secretarial	S/M	S/N	CE-98-07-6101-36-0263
58	cesto papelerero	Rivera	S/N	CE-07-5101-12-0106
59	Impresora	HP	S/N	CE-07-5102-29-0043
60	Cinta métrica	Lufking	S/N	CE-07-5602-06-0005
61	Fax modem	Motorola	S/N	CE-07-5102-57-0001
62	Regulador	S/M	S/N	CE-07-5305-09-0085
63	Impresora	HP	US86N1S1HK	CE-98-07-6101-99-0021
64	Fuente de poder	Astron	S/N	CE-07-5305-31-0004
65	Walkie Talkie	Motorola	475PYE9414	CE-98-07-6101-93-0013
66	Cámara fotográfica	Pentax	9372421	CE-99-07-4105-41-0005
67	Calculadora	Printaform	S/N	CE-99-07-6102-01-0005
68	Teclado	edi	9801	CE-98-04-6101-104-0090
69	Mesas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-29-0468
70	Mesas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-29-0473
71	Mesas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-29-0490
72	Mesas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-29-0496
73	Mesas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-29-0498
74	Mesas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-29-0503

No.	DESCRIPCION	MARCA	N. DE SERIE	N. DE INVENTARIO
75	Mesas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-29-0508
76	Mesas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-29-0511
77	Mesas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-29-0512
78	Mesas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-29-0515
79	Mesas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-29-0517
80	Mesas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-29-0519
81	Mesas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-29-0522
82	Mesas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-29-0525
83	Mesas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-29-0526
84	Mesas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-29-0538
85	Mesas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-36-0509
86	Silla	S/M	S/N	CE-11-5101-36-0512
87	Silla	S/M	S/N	CE-11-5101-36-0513
88	Silla	S/M	S/N	CE-11-5101-36-0535
89	Silla	S/M	S/N	CE-11-5101-36-0555
90	Silla	S/M	S/N	CE-11-5101-36-0551
91	Silla	S/M	S/N	CE-11-5101-36-0561
92	Silla	S/M	S/N	CE-11-5101-36-0565
93	Silla	S/M	S/N	CE-11-5101-36-0582
94	Silla	S/M	S/N	CE-11-5101-36-0583
95	Silla	S/M	S/N	CE-11-5101-36-0592
96	Sillas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-36-1865
97	Sillas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-36-1873
98	Sillas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-36-1876
99	Sillas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-36-1878
100	Sillas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-36-1892
101	Sillas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-36-1899
102	Sillas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-36-1911
103	Sillas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-36-1912
104	Sillas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-36-1914

No.	DESCRIPCION	MARCA	N. DE SERIE	N. DE INVENTARIO
105	Sillas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-36-1920
106	Sillas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-36-1921
107	Sillas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-36-1923
108	Sillas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-36-1924
109	Sillas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-36-1926
110	Sillas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-36-1927
111	Sillas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-36-1928
112	Sillas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-36-1929
113	Sillas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-36-1930
114	Sillas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-36-1939
115	Sillas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-36-1945
116	Sillas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-36-1946
117	Sillas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-36-1947
118	Sillas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-36-1948
119	Sillas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-36-1949
120	Sillas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-36-1950
121	Sillas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-36-1951
122	Sillas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-36-1952
123	Sillas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-36-1953
124	Sillas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-36-1959
125	Sillas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-36-1960
126	Sillas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-36-1961
127	Sillas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-36-1962
128	Sillas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-36-1963
129	Sillas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-36-1965
130	Sillas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-36-1968
131	Sillas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-36-1975
132	Sillas preescolar	Pyrsa	S/N	CE-11-5101-36-1979
133	Silla infantil	MG	S/N	CE-11-5101-36-3486
134	Silla infantil	MG	S/N	CE-11-5101-36-3489

No.	DESCRIPCION	MARCA	N. DE SERIE	N. DE INVENTARIO
135	Silla infantil	MG	S/N	CE-11-5101-36-3503
136	foleador	Rexel	99050573	CE-04-5102-33-0004
137	no break	Complet	S/N	CE-99-05-6103-14-0008

En los términos del artículo 103 de la Ley Orgánica de los Municipios y los artículos 852, 2216, 2217, 2218 y 2219 del Código Civil vigente en el Estado, aplicables en forma supletoria, el remate de los bienes muebles previo avalúo, será mediante subasta pública y deberá celebrarse en el lugar que para el efecto se señale en la convocatoria, que deberá contener todas las reglas, datos, disposiciones, modalidades y la lista de los bienes muebles que se subastarán. Se contará en dichas diligencias entre otros, con la intervención del Titular del Órgano de Control Municipal, y con la asistencia del Síndico de Hacienda.

De conformidad con los artículos 432, fracción V, segundo párrafo y 433, fracción IV, en lo conducente del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; la convocatoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por dos veces de 7 en 7 días, y en uno de los periódicos de mayor circulación, cuando menos quince días naturales antes de la fecha prevista para el remate. Serán aplicables las demás disposiciones del código adjetivo en la materia, en todo lo que fuera necesario en las diligencias administrativas que se llevaran a efecto.

Una vez llevado el remate, se fincarán los bienes a la persona física, o jurídica colectiva que hubiere resultado adjudicada; para lo cual a efectos del traslado de dominio, queda autorizado el Ayuntamiento de Centro, Tabasco, a través del Síndico del H. Ayuntamiento, en términos del artículo 61 fracciones III, XII y XIII; de la Ley Orgánica Municipal, para endosar las facturas a favor de la parte interesada; la entrega de dichas facturas, deberán hacerse constar en acta de venta, en la que se citen los pormenores pertinentes.

El producto de la venta de estos bienes, se considerará como recursos adicionales que pasarán a formar parte de los ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año en que se lleve a cabo el remate; debiéndose informar al Congreso del Estado, sobre la cantidad que de los mismos se obtengan, la cual deberá utilizarse para obras de interés social.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES. DIP. JOAQUIN CABRERA PUJOL, PRESIDENTE, DIP. ULISES COOP CASTRO, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

**LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.